

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE UZKIANO

#### Aprobación definitiva de la ordenanza de veredas

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2024, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza de veredas y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Ordenanza de veredas

##### Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas concejiles, entendidas como prestaciones personales obligatorias, que se han de producir en este concejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Norma Foral de concejos de, 11/1995 de 20 de marzo.

Se entiende por concejo la entidad local de carácter territorial que, por su propia personalidad jurídica y capacidad de obrar, ejerce su jurisdicción en una demarcación territorial de menor extensión que la constituida por el término municipal.

##### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Familia vecinal: persona o conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo dentro del término del concejo, debiendo al menos uno de sus miembros estar inscrito en el padrón concejil por residir más de siete meses al año en el concejo.

2.2. Moradores: persona o conjunto de personas que, unidas o no por lazos familiares, poseen por cualquier título, alguna vivienda dentro del mismo, se encuentren o no inscritas en el padrón municipal.

2.3. Vereda: obra o actividad a realizar dentro del término del concejo o en las propiedades o posesiones del mismo y que tengan por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al concejo, o cuyo uso le esté atribuido, destinado al uso o servicio público, realizado por los vecinos y/o moradores del mismo.

Se dividen en:

2.3.1. Veredas ordinarias: son aquéllas que se producen durante el año, y cuyo fin es posibilitar la instalación y el buen estado de los bienes y servicios del concejo, destinados al uso o servicio público. Las actuaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

a) Conservación, reparación, mejora y limpieza de vías públicas urbanas con todos los elementos que las componen.

b) Reparación, mejora y limpieza de saneamientos, desagües, alcantarillas, jardines, fuentes, manantiales, pozos y lavaderos.

c) Reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de agua del concejo, desde la captación original hasta las acometidas de las casas, en todo aquello que sea de la titularidad del concejo.

d) Reparación, limpieza y mantenimiento de los edificios y espacios públicos propiedad del concejo.

e) Actividades tendentes a evitar riesgos y/o peligros para las personas dentro del territorio jurisdiccional del concejo.

f) Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.

g) Conservación, reparación, mejora y limpieza de cementerio.

h) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del concejo.

2.3.2. Veredas extraordinarias: aquellas veredas que se produzcan como consecuencia de calamidades, inundaciones, incendios o cualquier otro fenómeno no previsible.

2.3.3. En todo caso, las prestaciones por veredas no podrán ser superiores a los límites establecidos en el artículo 129.3 y 130.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3. Obligados**

3.1. Siendo las veredas una cuestión que afecta al bien común, se establece el carácter obligatorio de asistencia a las mismas de por lo menos un integrante de cada familia vecinal, así como del morador o, en su caso, al menos un integrante de cada grupo de moradores que posean conjuntamente una misma vivienda en este concejo, con las excepciones siguientes:

a) Aquella familia, morador o grupos de moradores en la que todos sus miembros fueran menores de 18 años o mayores de 65 años. No obstante, lo anterior, los mayores de 65 años podrán acudir voluntariamente a las veredas que estimen oportunas, estando cubiertos en tales supuestos de los riesgos de accidentes y contingencias que de los mismos se deriven con el correspondiente seguro.

b) Las familias en las que los miembros no comprendidos en el apartado anterior estuvieran enfermos o imposibilitados en la fecha de celebración de la vereda, previa presentación ante el presidente de la junta del correspondiente certificado médico, o documento acreditativo correspondiente.

3.2. Los vecinos definidos en el artículo 2.1 están obligados a participar en las veredas a que se refieren los apartados del artículo 2.3.1 de esta ordenanza. Los definidos en el artículo 2.2 están obligados a participar en las veredas a que se refieren los apartados a), b), c) d), e) y h) del artículo 2.3.1 de esta ordenanza.

3.3. Aparte de los obligados en el apartado anterior, los vecinos que disfruten de algún aprovechamiento (roturos, fogueras, etc...) estarán obligados a participar en las veredas que afecten directa o indirectamente al bien objeto de aprovechamiento.

### **Artículo 4. Convocatoria**

4.1. La convocatoria para la realización de una vereda será realizada por el regidor-presidente, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, posible hora de finalización, así como útiles que habrá de aportar, según consta en el anexo 1.

4.2. Las convocatorias a las veredas ordinarias se realizarán en reunión de concejo serán expuestas por el medio habitual y en el tablón de anuncios de la entidad con el tiempo suficiente para que los obligados puedan acudir a las mismas, excepto las extraordinarias, que por su naturaleza no precisarán de este requisito.

4.3. En cualquier caso, la junta administrativa estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por los obligados de la forma más cómoda posible.

**Artículo 5. Modo de realizar las veredas**

5.1. Como norma general las veredas se efectuarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provisto cada uno de los asistentes de las herramientas o maquinaria que se hayan determinado para el tipo de prestación a realizar.

5.2. A tal fin se llevará un libro oficializado de veredas, se podrá digitalizar y guardar las hojas en archivos digitales, donde quedarán reflejadas las incidencias oportunas, según el modelo del documento anexo 2.

5.3. El presidente organizará la ejecución de los trabajos de la vereda y procederá a la distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

5.4. Al fijarse el momento de la prestación se procurará que ésta no coincida con fecha de actividad laboral, y también se podrá tener en cuenta el día de la semana en que se establezca, a efectos de posibilitar la asistencia tanto de los vecinos como de los moradores.

5.5. En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, el llamamiento podrá recaer en un número concreto, e incluso individualizado, de obligados. Estos serán designados con un criterio de pericia y disponibilidad, de forma que cause el menor quebranto posible al resto y las veredas a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras de llamamiento general de las que podrán ser excusados.

5.6. El concejo formalizará la protección de quienes participen en las veredas concertando un seguro que cubra los riesgos de accidente y las contingencias que de él se deriven.

5.7. La realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el concejo y los obligados a las mismas.

**Artículo 6. Redenciones**

6.1. Todos aquellos obligados a acudir a la vereda podrán redimirse de la misma de alguna de las siguientes formas:

a) Acudiendo en su lugar otra persona delegada capaz de realizarla.

b) Abonando la cantidad de diez (10) euros por hora de prestación personal, que se hará efectiva previa liquidación notificada en debida forma por el presidente de la junta administrativa y según modelo descrito en el anexo 3.

c) Realizando otra vereda compensatoria de la no efectuada, siempre y cuando la falta obedezca a causa justificada.

6.2. A efectos del párrafo anterior, el presidente de la junta administrativa practicará durante el mes de noviembre las liquidaciones que por el concepto de redención corresponda.

Esta recaudación se practicará de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento recaudatorio vigente, pudiéndose exigir su cobro por vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral de Concejos de Álava.

6.3. La no asistencia total o parcial del obligado a la vereda convocada, sin causa justificada comunicada al presidente, presupondrá la aplicación de la letra b) del apartado 1 de este artículo y al abono, en consecuencia, de la cantidad establecida en el mismo.

**Artículo 7. Resarcimiento o indemnización por el ejercicio de la prestación**

Los obligados a la vereda podrán percibir una compensación económica en concepto de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, según lo acuerde el concejo.

**Artículo 8. Dispositiva derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la publicada en el BOTHA del 22 de diciembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por la asamblea de vecinos de este concejo en sesión ordinaria el 19 de febrero de 2024, entrará en vigor cuando se haya realizado su publicación íntegra en el BOTHA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Uzkiano, a 19 de febrero de 2024

*El Presidente*

**MIKEL ABIN MARTINEZ**

*El Fiel de Fechos*

**GERMAN LOIZAGA BILBAO**

ANEXO 1

Convocatoria veredas: .....(ordinaria o extraordinaria según proceda).  
Día:.....(día o días según proceda).  
Hora comienzo:.....  
Hora finalización:.....  
Lugar:.....(Donde se cita para comenzar la vereda).  
Trabajos a realizar:.....  
Herramientas a aportar por los participantes:.....  
Personas individualmente convocadas:.....(Sólo cuando proceda según artículo 5.5).

ANEXO 2

Vereda:.....(Objeto de la vereda).  
Día:.....Mes:.....Año:.....  
Asistentes:.....  
Horas prestadas:.....  
Horas pendientes:.....  
Útil aportado:.....  
Dieta pagada:.....  
Redención efectiva:.....  
Recuperaciones horas:.....  
A recuperar:.....  
A redimir:.....  
Fecha:.....  
Hora:.....  
Día:.....

**ANEXO 3**

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE REDENCIÓN DE VEREDA**

NOMBRE: ..... (Datos identificativos de la persona interesada).

DIRECCIÓN: .....

Estimado Sr.:

Según los datos obrantes en el libro de veredas de esta entidad, figura Vd. como no asistente a la vereda realizada por este concejo el día ..... (Día o días, mes y año de la vereda redimida) con la finalidad de la realización de ..... (Indicar el trabajo o actividad realizada en la vereda redimida), por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ordenanza reguladora correspondiente, deberá abonar la cantidad de ..... (Determinar la cantidad establecida en la ordenanza de veredas) euros en concepto de redención.

Dicha cantidad deberá ser ingresada en el número de cuenta (indicar número cuenta de la junta administrativa) de este concejo en el plazo máximo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la presente notificación.

De no realizar el ingreso en el plazo indicado se procederá a su cobro por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo del 20 por ciento y con los intereses de demora que legalmente le corresponda y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que le notifico significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente al de su notificación o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución desestimativa del recurso de reposición o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Nota importante: la presente notificación deberá comunicarse por alguno de los medios que permita tener constancias de su recepción (por correo mediante carta certificada con acuse de recibo, mediante entrega personal con fotocopia de la carta que se remite en la que deberá constar la firma y fecha de recepción de la carta de la persona interesada y de no hallarse presente ésta, podrá hacerse cargo cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad).

Documentación a presentar: la que figura en el pliego de cláusulas económico-administrativas (clausula 9).